



PROCESO:	DISOLUCIÓN DE LA UMH
DEMANDANTE:	JORGE ARMANDO PARDO GOMEZ CC. 8.851.323
DEMANDADO:	ALEXANDRA BIANETH BORJA CARO CC. 45.526.848
RADICACIÓN:	08758-31-84-001-2022-00665-00

Informe Secretarial: a su despacho el proceso referenciado, pendiente por decidir acerca de su admisión. Sírvase proveer.

Soledad, 24 de enero de 2023.

MARÍA CRISTINA PÉREZ URANGO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.

Veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

El presente asunto corresponde a una demanda de DISOLUCIÓN DE LA UMH, promovida por JORGE ARMANDO PARDO GOMEZ, contra ALEXANDRA BIANETH BORJA CARO, la cual adolece defectos que deberán ser subsanados a fin de que se abra paso su admisión.

Se aprecia que en la demanda se pretende la disolución de la unión marital de hecho, conforme la causal 8 del artículo 6 de la ley 25 de 1992, sin embargo, no relaciona testigos con los cuales se pretende demostrar dicha causal, asimismo debe relacionar sus respectivos correos de notificación conforme lo dispuesto en el Inc. 1° del Art. 6° de la ley 2213 del 13 de junio del 2022.

De igual forma no aporta registro civil del menor DPB producto de dicha relación, seguidamente, informa que cursa proceso de alimentos en el Juzgado segundo promiscuo de familia de soledad, sin embargo no aporta sentencia con la finalidad de definir los derechos de (i) custodia y cuidados personales, (ii) alimentos y (iii) regulación de visitas.

En consecuencia, se configura la causal de inadmisión contemplada en el artículo 90 numeral 1° del C.G.P., por lo que se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos advertidos, so pena de rechazo.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE



Primero: Inadmitir la presente demanda de *DISOLUCIÓN DE LA UMH*, promovida por *JORGE ARMANDO PARDO GOMEZ*, contra *ALEXANDRA BIANETH BORJA CARO*, con base en las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Conceder el término de cinco (5) días para que la parte demandante subsane la presente demanda, so pena de su rechazo, de conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 01 de febrero 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 012 VÍA WEB
El Secretario (a) **MARIA CRISTINA URANGO PEREZ**